

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO EN COALICIÓN “ALIANZA PARA QUE VIVAS MEJOR”, INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARA LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES :

I.- Que como es del conocimiento de este Consejo General, el día 06 de marzo del año en curso el H. Congreso del Estado, hizo saber a esta autoridad administrativa electoral el contenido del Decreto número 183 expedido en esa misma fecha, de donde se desprende la emisión de la convocatoria a celebrar elección extraordinaria de Gobernador, cuya Jornada Electoral se efectuará el día 10 de abril próximo, para que el ciudadano que resulte triunfador de los comicios tome posesión del cargo el día 05 de mayo del actual. .

II.- Como consecuencia de ello, este órgano colegiado, emitió el acuerdo número 1, por el que estableció el ajuste de los plazos de la etapa preparatoria de la elección de la referida elección extraordinaria estableciendo en el segundo de los puntos de acuerdo que el plazo para presentar solicitudes de coalición eran los días 08 y 09 del presente mes.

III.- Es el caso que el día 09 de marzo, a las 10:00 pm. horas, se presentó ante la oficialía de partes de este organismo electoral, un documento suscrito por el C. LUIS GAITAN CABRERA, ITZEL SARAHI RIOS DE LA MORA en su carácter de Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, C. JOEL PADILLA PEÑA como representante de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo y C. GUSTAVO MÉRIDA RAMÍREZ, en su calidad de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal en Colima del Partido Verde Ecologista de México, escrito mediante el cual solicitan el correspondiente registro de convenio en coalición “Alianza para que vivas mejor”, así como de la respectiva plataforma electoral común.

Haciendo además constar que se adjuntaron al escrito referido, diversos documentos con los que pretenden acreditar los extremos del artículo 62 del Código Electoral del Estado en razón de los cuales se emiten las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S :

1ª.- Este Consejo General de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, fracción I, tercer párrafo y 163, fracción VIII del Código Electoral del Estado es competente para resolver sobre los convenios de coalición que celebren los Partidos Políticos.

2.- De conformidad con el artículo 62 del Código Electoral del Estado, se concede a los Partidos Políticos la posibilidad de coaligarse para postular candidaturas de convergencia, dicho precepto legal, en virtud de la celebración de la presente elección extraordinaria de Gobernador, se ajustó a los tiempos que para la preparación de la Jornada Electoral del 10 de abril de 2005, determinó este Consejo General mediante el cronograma de actividades aprobado en el segundo punto del acuerdo número 1 de fecha 07 de marzo del presente, determinándose como fechas de presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición los días 8 y 9 y para la aprobación en su caso de los registros respectivos el día 10 de ese mismo mes y año.

3.- De conformidad con lo regulado por el artículo 62 antes invocado, las condiciones jurídicas a cumplir por los Partidos Políticos que hagan uso de dicho derecho en esta elección de Gobernador son:

I.- Haber participado, cuando menos, en la elección inmediata anterior, que de conformidad con el Principio General del Derecho que dice “Donde la ley no distingue no se debe distinguir”, dicha elección deberá ser considerada como la efectuada el día siete de diciembre de dos mil tres, Jornada Electoral que se celebró para la elección extraordinaria de Gobernador del Estado.

II.- Comprobar que la coalición que se propone y la plataforma electoral común que acompañan al escrito de solicitud de registro de convenio, fueron aprobadas por el órgano de gobierno estatal de cada uno de los Partidos Políticos coaligados.

III.- Que el convenio de coalición contenga:

- a. Los partidos políticos que la forman.
- b. La elección que la motiva.

- c. Cómo deben aparecer en las boletas electorales los emblemas de los partidos, el de la coalición o los de los partidos con leyenda “en coalición”, en su caso;
- d. El monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Por otro lado y no obstante que la fracción V del artículo 62 referido, dispone que la coalición por la que se establezca candidatura de convergencia para la elección de Gobernador del Estado, deberá incluir simultáneamente la postulación de más del 50% de candidatos de convergencia a Diputados Locales de Mayoría, dicha disposición tratándose de una elección extraordinaria, no puede llevarse a cabo a través de una interpretación literal, en tanto que ello debe entenderse como requisito indispensable para los casos de la elección ordinaria de gobernador, en que conjuntamente se lleva a cabo el proceso electoral para elegir, en la misma jornada electoral, a gobernador, diputados y miembros de los Ayuntamientos, sin contemplar dicha disposición, todas las modalidades que pudieran asumir las situaciones excepcionales que eventualmente pudieran ocurrir, como es el caso de la elección extraordinaria 2005 en la que sólo se elegirá gobernador del Estado, por ello, en determinadas circunstancias la aplicación debe efectuarse a través de una interpretación funcional y sistemática a fin de desentrañar el significado de la norma considerando una serie de factores que están vinculados con la creación y funcionamiento de la misma lo cual nos permite una correcta aplicación de ésta.

En razón de lo expuesto, cabe considerar que ante una situación excepcional, no se exija a los partidos políticos interesados en coaligarse, también hacerlo para la elección de diputados y ayuntamientos, toda vez que éstas en su oportunidad fueron celebradas y declaradas válidas, implicando en consecuencia una imposibilidad jurídica y material que no puede desconocerse. El criterio vertido, se sustenta con la Tesis Relevante S3EL 066/2001 cuyo rubro reza: “COALICIÓN. NO PUEDE EXIGIRSE QUE SEA TOTAL, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR (Legislación del Estado de Tabasco).

No obstante lo anterior, sí resulta aplicable la segunda parte de la fracción V, del artículo 62 del Código de la materia, que prevé que la coalición por la que se establezca

candidatura de convergencia para la elección de gobernador tendrá efectos estatales en los rubros de representación ante los órganos electorales, topes de gastos de campaña y distribución de tiempo gratuito en los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado, como si se tratara de un solo Partido Político.

4.- Vertido lo anterior, se analizan los documentos presentados con la solicitud de registro de convenio de coalición por los dirigentes estatales de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, con los que se pretende dar cumplimiento a las condiciones jurídicas antes mencionadas y de lo cual se desprende lo siguiente:

A).- Que tal y como consta en los archivos de este órgano de dirección, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, y Verde Ecologista de México, participaron en la elección efectuada el día siete de diciembre de 2003.

B).- Dichos Institutos Políticos comprueban que la coalición y la plataforma electoral común fueron aprobadas por el órgano de gobierno estatal de cada uno de sus partidos políticos, según se acredita con los siguientes documentos anexos al escrito de solicitud:

- Acuerdo por el que se autoriza al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional celebrar convenio de coalición para la postulación de candidato de convergencia al cargo de Gobernador del Estado para la elección extraordinaria que se verificará el 10 de abril de 2005.
- Acuerdo por el que se solicita al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ejercer la atribución Estatutaria de postular candidato a Gobernador del Estado.
- Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por el que se realiza la designación del candidato a Gobernador en el Estado de Colima para participar en las elecciones extraordinarias convocadas por la honorable Legislatura Estatal, en razón de haberse actualizado circunstancias de fuerza mayor.
- Acuerdo por el que se autoriza la Plataforma Electoral para participar en la elección extraordinaria de Gobernador del Estado que se verificara el 10 de abril de 2005.

- Acta de la Convención Estatal Electoral del Partido del Trabajo en Colima (Elección Extraordinaria para Gobernador del Estado).
- Acta de la Convención Estatal Electoral del Partido del Trabajo (Discusión y aprobación en su caso de la Plataforma Electoral Común de la coalición y discusión y aprobación de la propuesta de candidato a Gobernador del Estado).
- Copia Certificada de la convocatoria a los integrantes del Comité Estatal y Presidentes de los Comités Municipales del Partido Verde Ecologista de México.
- Acta de la Asamblea para el proceso electoral extraordinario del mes de marzo de 2005 en el Estado de Colima. (Coalición y Plataforma Electoral Común).

C).- En el documento anexo denominado convenio de coalición electoral para la postulación del candidato de convergencia al cargo de Gobernador del Estado de Colima, se expresa en su apartado de cláusulas lo siguiente:

- Los Partidos Políticos que integran en coalición Alianza para que vivas mejor son: Partido Revolucionario Institucional, (**PRI**), Partido del Trabajo (**PT**) Y Partido Verde Ecologista de México (**PVEM**).
- El PRI, PT Y PVEM acuerdan celebrar el presente convenio de coalición para postular y registrar al ciudadano Jesús Silverio Cavazos Ceballos como candidato de la coalición a la **Elección de Gobernador del Estado de Colima**, en el proceso extraordinario que se llevará a cabo el próximo 10 de abril de 2005.
- El supuesto de cómo deben aparecer en las boletas electorales los emblemas de los partidos, el de la coalición o de los Partidos con leyenda en coalición, se establece conforme a la cláusula TERCERA y documento respectivo anexo al referido convenio.
- Por último la determinación del monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, se conviene y manifiesta en la cláusula CUARTA del convenio que nos ocupa.

Cumplidas las condiciones a que hace referencia el Código Electoral del Estado para el Registro del Convenio de Coalición, solicitado por los dirigentes estatales de los partidos políticos en comento, y en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 163, fracción VIII del Código de la materia, se aprueban los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO: Este Consejo General en virtud de las consideraciones expuestas, aprueba el Registro del Convenio **EN COALICIÓN: “ALIANZA PARA QUE VIVAS MEJOR”** que para postular la candidatura de convergencia en la elección extraordinaria de Gobernador del Estado, presentaron los dirigentes estatales de los Partidos Político Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, se registra la plataforma electoral común, aprobada por los institutos políticos señalados, ordenándose al efecto expedir en su oportunidad la constancia de registro de plataforma electoral común respectiva.

TERCERO: Notifíquese a los partidos políticos interesados para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: De conformidad con el artículo 62, fracción I, último párrafo del Código Electoral del Estado y la convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado mediante el decreto número 183, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, así como en un periódico local de circulación estatal.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el secretario ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS

Consejero Electoral

LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA

VERDUZCO

Consejera Electoral

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA

VERDUZCO

Consejera Electoral

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA

Consejera Electoral